



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0071-2019-A/MPMN

Moquegua, **08 FEB. 2019**

VISTOS:

El expediente N° 021495, presentado por la Señora YOLANDA AMERICA GUTIERREZ DE ROSADO, solicitando el pago de la bonificación mensual, por ser cónyuge sobreviviente inválido, en el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Nueva Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Resolución de Gerencia de Administración N° 109-2016-GA/MPMN, del 02 de agosto del 2016.- SE RESUELVE: Artículo 1°.- Dar por EXTINGUIDA la PENSION de CESANTIA, que correspondía al señor Juan José Rosado Rivera, al 13 de julio del 2016, por la causal de fallecimiento, de acuerdo a lo estipulado por el Decreto Ley N° 20530, Capítulo IV, Suspensión, Caducidad, Prescripción y Límite de Pensiones, Artículo 55°.- Caduca el derecho a pensión, según sea el caso por: Literal f) Haber fallecido el titular de la pensión; en concordancia con la Ley N° 28449, Artículo 7°, Literal f) (que modifica el Artículo 55° del Decreto Ley N° 20530), el mismo que señala: "Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: Literal f) Fallecimiento";

Que, según Resolución de Gerencia de Administración N° 124-2016-GA/MPMN, de fecha 15 de setiembre del 2016.- SE RESUELVE: Artículo 1°.- RECONOCER y OTORGAR, a doña Yolanda América Gutiérrez de Rosado, Pensión De Viudez, a partir del 14/07/2016, ... en el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530; ... Artículo 2°. AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, realice el pago de la Pensión de Sobrevivientes De Viudez, debiendo efectuarse el pago respectivo del mes de julio y agosto del 2016 la suma de S/. 651.67 Soles, conforme se advierte en el Informe N° 020-2016-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, así como también, conjuntamente con el Area de Pensiones se realicen las demás acciones que le competen de acuerdo a Ley;

Que, según Certificado Médico N° 006-2018, de fecha 25/06/2018, expedido por la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad de la Ley N° 27023, del Hospital II Moquegua, de la RED ASISTENCIAL-MOQUEGUA, de ESSALUD, se llega a las siguientes conclusiones:

- Diagnóstico CIE-10, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER DE INICIO TARDIO G30.1 y POLIARTROSIS M15.9
- Características de la incapacidad: Naturaleza de la incapacidad: Permanente. Grado de incapacidad: Total
- Menoscabo: Menoscabo Global 68%
- Fecha de inicio de incapacidad: 1/1/2015

Firma y sello de los médicos: Guillermo Barletti Meza, Carlos Felipe Zaballos Juy y Gloria Jesús Cuellar Cuadros, de la RED ASISTENCIAL MOQUEGUA;

Que, según expediente N° 021495 (02/08/2016), en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 28449, Artículo 7°, que modifica el Artículo 32°, del Decreto Ley N° 20530, literal d), la Señora Yolanda América Gutiérrez de Rosado, en su calidad de cónyuge sobreviviente del Señor Juan José Rosado Rivera (ex pensionista titular del Decreto Ley N° 20530), solicita que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, le otorgue bonificación mensual, adicional a su pensión de sobrevivientes: a) De Viudez, que a la fecha se le viene otorgando, por ser cónyuge sobreviviente inválido;

Que, según Ley N° 28449, artículo 7°, modifica el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sustituyéndolo por el siguiente texto: Artículo 32°.- La pensión DE VIUDEZ se otorga de acuerdo a las normas siguientes: Literal d) "El Cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;

Que, según Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú, publicada el 12 de junio del 2005, Punto IV. FALLO. HA RESUELTO: 1. Declarar INFUNDADAS las demandas acumuladas en





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley de Reforma Constitucional N° 28389. 2. Declarar FUNDADAS EN PARTE las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449. En consecuencia, DECLARESE LA INCONSTITUCIONALIDAD: D) De la frase "de viudez" de la primera oración y literal b del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, según el fundamento 150, quedando de conformidad con la constitución, el siguiente texto: "Artículo 32°.- La pensión se otorga de acuerdo a las siguientes normas: d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;

Que, según el Decreto Supremo N° 004-2018-TR (22/03/2018), se incrementa en S/. 80.00 Soles, la Remuneración Mínima Vital, de... a S/. 930.00 Soles; incremento que tendrá eficacia a partir del 1° de abril del 2018. Teniendo en cuenta lo señalado se puede establecer que la BONIFICACION MENSUAL, solicitada por la recurrente asciende a S/. 930.00 Soles mensuales, equivalente a una remuneración mínima vital", vigente a la fecha del petitorio, la misma que se OTORGARA a partir del 01 de agosto del 2018, en adelante;

Que, según Informe N° 022-2018-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 17/07/2018, expedido por el Área de Pensiones, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, opina que es procedente OTORGAR a la Señora YOLANDA AMERICA GUTIERREZ DE ROSADO, la BONIFICACION MENSUAL, adicional a la pensión De Viudez, que viene percibiendo, desde el 14/07/2016;

Que, según Informe N° 002-2019-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 15 de enero del 2019, se complementa la información sobre lo solicitado por la Señora YOLANDA AMERICA GUTIERREZ DE ROSADO, la misma que ha adjuntado copia de la Resolución Directoral N° 23706-2018-CONADIS/DIR-SDR, de fecha 03/10/2018, en la misma que se le incorpora al "Registro de Personas con Discapacidad", también presenta copia del Carnet de CONADIS;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 "Nueva Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449, Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional (12 JUNIO 2005), Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, D.S.N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2018-TR, en concordancia con la Constitución Política del Perú y las vizaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR**, a la Señora YOLANDA AMERICA GUTIERREZ DE ROSADO, una BONIFICACION MENSUAL, equivalente a una remuneración mínima vital, cuyo monto asciende a S/. 930.00 Soles mensuales, adicional a su pensión De Viudez, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 28449, artículo 7°, que modifica el artículo 32°, literal d) del Decreto Ley N° 20530.

**ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de pago de la Bonificación Mensual, a partir del mes de agosto del 2018, en adelante, según se desprende del Informe N° 022-2018-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN e Informe N° 002-2019-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, así como también conjuntamente con el Area de Pensiones, se realicen las demás acciones que le competen conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, notificando a la interesada, con copia a su File Personal y al Área de Pensiones para su archivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**  
**ALCALDE**